

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.814 · 2016

LEY 14.814

Boletín Oficial, 31 de mayo de 2016 · 10 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.814

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como inciso 14 del artículo 38 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/1996) y modificatorias, el siguiente:

"Inciso 14) Para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon"

ARTÍCULO 2°. Incorpórase como artículo 60 bis de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto 1.869/1996) y modificatorias, el siguiente:

"Artículo 60 bis. Por realización de exámenes médicos de prevención del cáncer génito-mamario de próstata y/o de colon. El personal gozará de una licencia de dos (2) días hábiles al año, con goce íntegro de haberes, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon. La realización de esos exámenes se acreditará mediante la presentación de certificado médico".

ARTÍCULO 3°. Incorpórase como inciso k) del artículo 35 del Decreto-Ley N° 9.578/1980 y sus modificatorias, el siguiente:

"Inciso k) Licencia de dos (2) días hábiles al año, con goce íntegro de haberes, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon. La realización de esos exámenes se acreditará mediante la presentación de certificado médico."

ARTÍCULO 4°. Incorpórase como artículo 86 bis de la Ley N° 10.384 y sus modificatorias, el siguiente:

"Artículo 86 bis. Se gozará de una licencia de dos (2) días hábiles al año, con goce íntegro de haberes, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon. La realización de esos exámenes se acreditará mediante la presentación de certificado médico."

ARTÍCULO 5°. Sustitúyese el inciso b) del artículo 114 de la Ley N° 10.579 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Inciso b) Por examen médico pre-matrimonial y exámenes y/o prácticas de prevención para la salud"

ARTÍCULO 6°. Sustitúyese el inciso b) del artículo 44 de la Ley N° 13.982, por el siguiente:

"Inciso b) Licencias especiales por:

Fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.

Matrimonio

Nacimiento de hijos

Atención de familiares enfermos

Razones particulares

Maternidad

Enfermedad o accidente

Adopción

Donación de órganos

Examen médico para la prevención de cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon.”

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo llevará adelante campañas de información dirigidas a la población en riesgo de padecer esta enfermedad e implementará acciones de promoción integral para el desarrollo de conductas saludables y de prevención en el ámbito laboral.

ARTÍCULO 8°. Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de Abril de dos mil dieciséis.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.814. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).